la Aparición de Ntra. Madre Sma. de Guadalupe (12 de diciembre);

la Natividad de Ntro. Sr. Jesucristo (25 de diciembre).

## TITULO DECIMO QUINTO DEL AYUNO Y ABSTINENCIA

# ESTATUTO 153.—Ley general de la Iglesia.

932.—El precepto de abstinencia, por ley general de la Iglesia, prohibe tomar carne y caldo de carne en los días señalados, pero permite los huevos y lacticinios y toda suerte de condimentos, aún los de grasa (Can. 1250).

933.—La ley del ayuno manda que no se haga más de una comida al día; permite sin embargo, que en la mañana y en la noche se tome algún alimento, guardando, respecto a la cantidad y calidad de los manjares en estas pequeñas refecciones, la costumbre de cada lugar (Can. 1251, párr. 1); y pudiendo hacerse la colación al medio día y la comida en la noche.

934.—Supuesta la facultad de comer carne, no está prohibido mezclarla con pescado en la misma comida, aunque sea día de ayuno (Can. 1251, párr. 1).

935.—Cuando cae la ley de la abstinencia o del ayuno o las dos juntas en domingo o día festivo de precepto, queda dispensada dicha ley, excepto en Cuaresma, por consiguiente, la fiesta de S. José cuando cae en día de abstinencia o de ayuno, no releva de dichas obligaciones (Can. 1252, párr. 4).

936.—El ayuno y abstinencia de las vigilias no se anticipan al sábado o día precedente, cuando la vigilia cae en domingo o fiesta de guardar (Ibid).

937.—Están obligados a guardar la ley de la abstinencia, si no tienen especial indulto o impedimento, todos los que hayan cumplido los siete años. A la ley del ayuno están sujetos desde los veintiún años cumplidos hasta los sesenta empezados (Can. 1254).

938.—Los Ordinarios y los párrocos, en casos particulares, pueden dispensar de la observancia del ayuno y de la abstinencia, por causa justa (Can. 1245).

# ESTATUTO 154.—Indulto concedido a la América

#### Latina.

939.—Según el Indulto especial concedido por la Santa Sede a la América Latina e Islas Filipinas, por diez años (19 de noviembre de 1919), son:

Días de ayuno: el viernes de las Témporas de Adviento, los miércoles de Cuaresma y el Juéves Santo;

Días de ayuno y abstinencia: el Miércoles de Ceniza y los viernes de Cuaresma;

Días de sola abstinencia: la vigilia de la Natividad de Nuestro Señor Jesucristo (24 de diciembre), la vigilia de Pentecostés, la vigilia de la Asunción de María Santísima (14 de agosto) y, en nuestra Arquidiócesis, la vigilia de Todos los Santos (31 de octubre).

940.—Los indios, están obligados solamente a lo siguiente:

Días de ayuno y abstinencia: los viernes de Cuaresma; Día de abstinencia, sin ayuno: la vigilia de la Natividad del Señor.

941.—Según declaración auténtica, dada por mandato de S. S. León XIII (24 de mayo de 1898), se entienden

por indios: 1) los de raza pura; 2) los que son indios por mitad, es decir si uno de los padres es indio de raza pura, aunque el otro sea europeo o descendiente de europeo; 3) los hijos de padres mestizos, lo cual se verifica si tanto el padre como la madre son indios por mitad en el sentido declarado. No están comprendidos en este privilegio de los indios, los cuarterones, es decir los que sólo tienen un cuarto de sangre indiana.

942.—Para gozar de estos privilegios no es necesario hacer petición alguna, basta su conocimiento. Tampoco es necesario dar limosna alguna; sin embargo, Su Santidad manda que, con motivo de la gracia concedida, se exhorte a los fieles a que contribuyan con donativos voluntarios para los gastos del culto divino, de la educación cristiana de la juventud, de la beneficencia y de las misiones.

# PARTETERCERA DEL CULTO DIVINO TITULO DECIMO SEXTO NORMAS GENERALES

#### ESTATUTO 155.—Orden en las sagradas funciones.

943.—Los actos del culto que se practican en el templo para honrar a Dios nuestro Señor, a María Santísima y a los Santos, encaminados al bien espiritual de los fieles, y en los cuales tiene la parte principal y directiva el sacerdote, llamamos funciones sagradas. Sean liturgicas o extra litúrgicas, deben siempre practicarse con piedad y decoro.

944.—Los encargados de los templos procuren ajustarse al órden del calendario eclesiástico en cuanto a las funciones sagradas, para disponerlas de conformidad con los misterios y festividades que se celebran.

945.—El horario de misas y funciones, tanto ordinarias como extraordinarias, lo ordenarán teniendo en cuenta, no la comodidad personal, sino la utilidad de los fieles, para facilitarles en cuanto es posible la asistencia.

946.—Anuncien las misas y funciones con anterioridad, según los medios acostumbrados de cada lugar. En dichos anuncios avisen a los fieles, el órden de los actos, las gracias e indulgencias concedidas y el modo de lucrarlas. Eviten todo reclamo profano en cuanto al predicador, a la música o a cualquier otro asunto; por consiguiente, prohibimos que se pongan epitetos a los predicadores, que se anuncien las piezas de música que se van a ejecutar, las personas que van a tomar cualquiera participación, como de madrinas en las coronaciones de la Sma. Virgen, en las Acostadas etc. y las exhortaciones encomiásticas de la función o de la obra.

947.—Llamados los fieles a toque de campana o con tres repiques, con intervalo de un cuarto de hora cada uno, ordenamos, que comiencen la misa y los demás actos religiosos con rigurosa puntualidad, al tiempo señalado, para que los fieles no se desedifiquen y retraigan de concurrir a la casa de Dios.

948.—Las funciones no deben ser excesivamente largas ni mezcladas con prácticas supersticiosas o poco conformes con la fe y tradición eclesiástica; ni aparatosas o de efectismo, impropio de la seriedad del templo y de la verdadera y sólida piedad. (Can. 1261, párr. 1).

949.—En las funciones no litúrgicas, como son las novenas, triduos y otras que se celebran por devoción de los párrocos o a petición de los fieles, mandamos que se observen las rúbricas y legítimas costumbres, que se evite toda novedad, y que sólo se usen fórmulas de oración aprobadas por la Autoridad Eclesiástica (Can 1259, párr. 1).

950.—Cuídese que los fieles no alteren las oraciones litúrgicas del Padre nuestro, Ave María, Gloria Patri, Credo y Salve, añadiendo o cambiando algunas palabras, tanto por la suma veneración que se merecen, como para que puedan lucrar las indulgencias.

## ESTATUTO 156.—Canto y Música Sagrada.

951.—Uno de los actos de la Liturgia Católica que más influye en la educación y piedad del pueblo es el canto y la música sagrada. Donde quiera que se han puesto en práctica las prescripciones de la Iglesia sobre él, allí han revivido de una manera sublime las más escogidas bellezas del arte y ha comenzado a florecer el espíritu; el pueblo cristiano, empapado en el sentimiento litúrgico, ha participado más intensamente del rito eucarístico, de la salmodia sagrada y de las solemnidades públicas. En aquellos lugares donde no se han puesto en práctica plenamente esas leyes santísimas, no se recogieron los frutos deseados (Const. Apost. "Divini cultus", 20 dec., 1928).

952.—El canto y la música sagrada deben reunir en grado eminente las cualidades propias de la liturgia: Santidad, bondad de formas y universalidad. Deben ser por consiguiente piadosos, suaves, de sentido inteligible para

el pueblo cristiano, de tal manera que saliendo del corazón vayan a él mismo dirigidos y lo conduzcan y eleven al Cielo.

953.—El canto gregoriano debe tener el primer lugar en las funciones litúrgicas, porque es el canto oficial de la Iglesia y posee mejor que cualquiera otro las cualidades expresadas. El canto gregoriano que debe usarse en todas las Iglesias de cualquier orden es aquél que fué restaurado conforme a los antiguos códices y propuesto por la Iglesia en la edición auténtica, editada en el Vaticano (Ibid. IV).

954.—La polifonía sagrada ocupa el segundo lugar después del canto gregoriano. Deseamos con toda vehemencia que se use en las solemnidades de la Santa Basílica Catedral y de los principales templos, en que se puede tener un número mayor y más escogido de cantores (Ibid. V).

955.—Las escuelas de infantes no sólo deben establecerse en la Catedral y templos mayores, sino también en los menores y parroquiales; los niños han de ser instruidos por los maestros de capilla para cantar rectamente de tal manera que sus voces, según la antigua costumbre de la Iglesia, se unan a los coros de hombres, sobre todo cuando se canta música polifónica, llevando la voz principal, que suele llamarse el canto (Ibid. VI). El canto acompañado con la sinfonía de instrumentos musicales, no puede ser tenido por la Iglesia como forma perfecta de la música religiosa y la más apta para las cosas sagradas; porque, más que los instrumentos debe resonar en los templos la voz del clero, de los cantores y del pueblo; ningún instrumento por excelente y perfecto que sea, puede superar a la voz humana al expresar los sentimientos del

alma, sobre todo, si se tiene en cuenta que el alma se sirve de ella para elevar sus preces y alabanzas al Dios Omnipotente. (Ibid. VII).

956.—Cada vez que se quiera ejecutar en cualquiera Iglesia, aun de regulares, alguna composisión con acompañamiento de instrumentos musicales o puramente instrumental, el Rector de la misma pedirá por escrito licencia a la Curia, sin ser suficiente presumirla. Los instrumentos permitidos son los de cuerda y madera.

957.—El instrumento musical propio de la Iglesia es el órgano, el cual por su admirable grandeza y majestad, fué considerado digno de unirse a los ritos litúrgicos, ya acompañando al canto ya callando el coro. Pero debe evitarse cierta mezcla de lo sagrado y profano, lo cual procede, ya de la construcción del órgano conforme al gusto moderno, ya de los organistas, que en sus ejecuciones se apartan del fin para el que fue destinado. Resuenen en los templos tan sólo aquellas armonías que se conformen a la majestad del lugar y exhalen el olor de la santidad de los ritos (Ibid. VIII).

958.—Durante la Misa solemne, están prohibidos los cantos en lengua vulgar. Los motetes o piezas que se ejecuten después del Ofertorio o del Benedictus no han de alargarse de manera que interrumpan al celebrante, pues no debe sujetarse el Santo Sacrificio a la música, sino la música a él.

959.—En el canto de la salmodia se ha de procurar que se ejecute en los tonos respectivos, con la conveniente detención en los asteriscos, y plena concordia al cantar los versículos, así como las estrofas de los himnos; así todos los que salmodien expresarán de una manera admirable

la unidad de sus espíritus en la adoración de Dios (Ibid. III).

960.—Deben evitarse los intermedios de órgano en los salmos, y cuando se alterne un verso cantado con otro recitado, dilatará el intermedio del órgano lo que dure la recitación. Para que los fieles participen más activamente del Culto Divino debe restituirse el canto gregoriano entre el pueblo, a fin de que asista, no como extraño o mudo expectador, sino posesionado de la belleza de la liturgia, y alternando con la voz del Sacerdote. Esto se logrará instruyendo en los cantos litúrgicos más sencillos y usuales, como las respuestas de la Misa, el O salutaris, el Tantum ergo, etc. a los niños de los catequismos y escuelas parroquiales, a los socios de las Congregaciones y asociaciones piadosas.

961.—Las mujeres no pueden admitirse a integrar el coro eclesiástico, por ser incapaces de oficios litúrgicos; deben solo limitarse a cantar en la masa coral del pueblo. Las Religiosas, a quienes está permitido cantar en su propia Iglesia u oratorio, deben hacerlo en tal lugar donde no sean vistas por los asistentes (Can. 1264, párr. 2).

962.—Téngase especial cuidado en que los cantores sean personas recomendables por su honestidad y piedad, ya que desempeñan en la Iglesia un oficio litúrgico.

963.—En las procesiones eucarísticas no puede cantarse la Letanía Lauretana, ni los Himnos Eucarísticos en lengua vulgar (S. R. C. 14 Jan, 1899).

964.—Con el fin de fomentar en la Arquidiócesis el estudio de la Música Sagrada, se establecerá una Academia musical en la ciudad episcopal, a donde podrán enviar los párrocos a los jóvenes que crean aptos, para que más

Marile 1

tarde ocupen el cargo de Maestros de Capilla en la parroquia. Esta Academia tendrá facultad de expedir títulos profesionales de Organistas y maestros de Capilla, previos los estudios y examen correspondiente.

#### TITULO DECIMOSEPTIMO

#### CUSTODIA Y CULTO DE LA SAGRADA EUCARISTIA

## ESTATUTO 157.—Altar del Santísimo, Sagrario.

965.—La Sagrada Eucaristía debe reservarse en un solo altar de la misma iglesia (Can. 1268) de preferencia el mayor, salvo el caso que haya otro más decoroso y acomodado a la veneración y culto de tan Augusto Sacramento. Prohibimos la guarda del Santísmo en Capillas ocultas a la vista de los fieles, o en altares laterales que, por su situación u ornato, no reúnan las condiciones canónicas señaladas.

966.—El Sagrario sea de materia sólida, a ser posible, de hierro o bronce dorado, con cerradura convenientemente adaptada y ornamentada, según las leyes litúrgicas (Can. 1269 párr. 2).

967.—Tendrá el Sagrario por dentro una cortinilla que pueda correrse con facilidad; las paredes estarán doradas o forradas con tela blanca de seda; habrá un Corporal bendecido y limpio, donde descanse únicamente el Copón con las Sagradas Especies.

968.—Es obligatorio, sin que valga costumbre en contrario, el uso del conopeo, el cual puede ser de algodón, lana, lino, cáñamo u otra tela decente, siempre preciosa y no transparente; el color puede ser siempre blanco o

del ornamento del día, excepto el negro que se sustituye por el morado.

969.—Póngase todo cuidado en la guarda del Sagrario, en especial de la llave, para alejar cualquier peligro de sacrílega profanación (Can. 1269 párr 4). Habrá dos llaves, que deben ser plateadas o doradas. Una vez terminada la Misa, pondrá el Rector la llave en lugar seguro, onerata graviter eius conscientia.

970.—De día y de noche debe arder continuamente una lámpara, por lo menos, delante del Sagrario. No se ha de poner sobre el altar, sino colgada a uno de los lados, por medio de cadenillas o de un brazo saliente de la pared o colocada en alguna columna. Debe ser alimentada con aceite de olivo, en su parte máxima, a falta de él con otro aceite vegetal, o con cera de abejas. (Can. 1271).

#### ESTATUTO 158.—Renovación de las Sagradas Formas.

971.—Las hostias para la Comunión deben ser recientes, íntegras, limpias, no muy delgadas ni pequeñas, como de tres centímetros a tres y medio de diámetro. La de la Exposición debe tener el tamaño que exija el sagrado viril, pero siempre bastante grande, para que pueda ser vista del pueblo a regular distancia.

972.—No se consagren hostias que tengan más de dos semanas: en los lugares húmedos deben renovarse cada ocho días, en los secos bastará hacerlo cada quince días (Can. 1272).

973.—Recomendamos que la renovación de la forma consagrada para la Exposición, se haga los jueves con misa cantada, invitando a las asociaciones eucarísticas para que concurran.

March 200 Control of the Control of

# ESTATUTO 159.—Exposición solemne y privada.

974.—En la solemnidad del Cuerpo de Cristo y durante toda la Octava, puede exponerse públicamente el Santísimo Sacramento sin especial permiso; en otras ocasiones, sólo podrá exponerse por justa causa, de carácter público y con licencia del Ordinario, aunque la Iglesia sea exenta (Can. 1264 párr. 1).

975.—Si la exposición ha de durar varias horas, procuren los párrocos y rectores que haya número suficiente de adoradores, por lo menos doce, que acompañen de continuo al Soberano Señor Sacramentado. (Conc. V. Mex. n. 558).

976.—La custodia debe colocarse en trono, cubierto por el fondo y los lados con cortinas de seda, dispuesto en tales condiciones que sea fácil el acceso, y no haya lugar a acciones indecorosas, como subirse sobre el altar, poner alguna escalera o banco sobre el mismo.

977.—Están prohibidos los tronos en que por un lado aparece la custodia y por otro alguna imagen; igualmente el uso de máquina para subir o bajar la custodia y el de cordones para correr o descorrer el velo que la oculta, haciendo consistir en esto el acto de la exposición o reposición.

978.—El viril de la custodia debe estar de tal manera dispuesto que la sagrada hostia no toque los cristales. (S. R. C. Decr. núms. 3234, 4; 3524, 6).

979.—En el altar de la exposición solemne arderán de continuo doce velas, en las iglesias pobres, ocho por lo menos. Fuera de las dos velas de la misa que deben ser

de cera pura de abejas en su máxima parte, las demás serán de cera de abejas en cantidad mayor o notable.

980.—En las iglesias y oratorios que tienen Reservado, puede hacerse exposición privada, con el copón, abierta la puerta del sagrario, por cualquier causa justa. como la necesidad de una familia, enfermedad grave de alguna persona, peligro serio que amenace al pueblo etc., sin que sea necesaria licencia del Ordinario. (Can. 1274 párr. 1). Arderán por lo menos seis velas durante la exposición.

981.—Al hacer la exposición, ya solemne ya privada, mandamos que se cante siempre la estrofa Pange lingua, sin la oración del Santísimo; al reservarse, el Tantum ergo, el versículo Panem de coelo y la oración Deus qui nobis, y se termine siempre dando la bendición con el Santísimo, en silencio (S. R. C., Tlaxcalen., 12 jul. 1889; Colimen., 30 jul. 1910) y rezando las alabanzas: Bendito sea Dios, en reparación de los ultrajes que se hacen al Soberano Señor Sacramentado.

#### ESTATUTO 160.—Indulgencia Circular de Cuarenta Horas.

982.—Con la mayor exactitud, esplendor y devoción, ce lébrese en la Santa Basílica Catedral, en las parroquias y demás templos de la Arquidiócesis, la Indulgencia Circular de las Cuarenta Horas, según el orden indicado en el Directorio Eclesiástico, el cual nadie podrá cambiar sin permiso nuestro. (Can. 1275; C. P. L. A. n. 368).

983.—Según la costumbre establecida, el Jubileo durará en cada iglesia cuatro días, debiéndose exponer solemnemente el Santísimo a las siete de la mañana y reservarse a las cinco, sin alargar más dichas horas, para que no exceda

del número simbólico de cuarenta, determinado por la Iglesia. En todo lo demás se ajustarán los Rectores a la Instrucción Clementina y al Ritual Romano.

984.—Recomendamos que en cada uno de los cuatro días se exhorte al pueblo mediante una breve plática a confesar los pecados, a fin de ganar la Indulgencia Plenaria, y avivar su fervor hacia el Santísimo Sacramento. Procúrese que las procesiones de apertura y clausura sean numerosas y ordenadas, y que en todos los días haya suficiente número de adoradores.

# ESTATUTO 161.—Piedad hacia la Sagrada Eucaristía.

985.—Cuantos se ocupan en la formación religiosa del pueblo, no omitan medio alguno de excitar en las almas la devoción a la Sagrada Eucaristía y recomendarles que, no tan sólo los domingos y demás fiestas asistan a la misa, sino también entre semana, si les fuere posible, y que hagan cada día la visita al Santísimo Sacramento (Can. 1273).

986.—Den los sacerdotes fervoroso ejemplo de amor y reverencia al Santísimo sacramento, practicando en su presencia la oración mental y el rezo del Oficio divino; haciendo las genuflexiones y demás ceremonias, con respeto y gravedad, como es debido a tan soberano Sacramento.

987.—En todas las iglesias donde haya el Sagrado Depósito expóngase un breve rato cada noche para rezar la visita y estación y dar la bendición al pueblo. Se anunciará con tres campanadas, a fin de que todos hagan intención de recibirla, arrodillándose donde quiera que se encuentren. 988.—Ténganse abiertas las iglesias parroquiales en las principales horas del día, para que sea adorado el Santísimo Sacramento y para beneficio de los fieles (Can. 1266).

#### TITULO DECIMO OCTAVO

#### DEVOCIONES ESPECIALMENTE RECOMENDADAS

#### ESTATUTO 162.—Al Corazón Sacratísimo de Jesús.

989.—Desagraviar al Corazón Sacratísimo de Jesús de los ultrajes que recibe en la Sagrada Eucaristía y de la ingratitud de los malos cristianos, es el fin de la Comunión reparadora de los viernes primeros de mes. Procuren todos establecerla en sus iglesias, persuadidos de que atraerán las bendiciones del Corazón divino sobre la parroquia y sobre los fieles.

990.—Los jueves celebren la hora santa reparadora, en unión con Jesús, Víctima de reparación, por las iniquidades del mundo. Durante ella los fieles adoren y alaben al Santísimo Sacramento con fervientes plegarias y cánticos eucarísticos, por espacio de una hora, recibiendo al fin la bendición con el Soberano Señor Sacramentado.

991.—El mes de junio, consagrado al Corazón Sacratísimo, conviene que se convierta en una misión universal, dada a un mismo tiempo en todos los templos, según la mente de la Santa Sede. Procuren celebrarlo con exposición mayor o menor, según los recursos que se tengan, y con predicación en forma de ejercicios espirituales.

992.—El día del Sagrado Corazón de Jesús, celébrese en todas las parroquias y templos una Misa solemne y al fin de ella hágase el acto de reparación prescrito y el rezo